

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 20 de septiembre de 1972 por la que se dispone la ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo, en recurso interpuesto por el Procurador don Enrique Ruano del Campo, en nombre y representación de la «Cooperativa Lechera S.A.M.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 11 de marzo de 1971, en relación con la inclusión de fincas de su propiedad en el Censo de Explotaciones afectadas por la Cuota Proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 15 de junio de 1972 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 300.356, interpuesto por «Cooperativa Lechera S. A. M.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 11 de marzo de 1971, en relación con la inclusión de las fincas de su propiedad en el Censo de Explotaciones afectadas por la Cuota Proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria; y

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo quinto del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique Ruano del Campo, en nombre y representación de la «Cooperativa Lechera S.A.M.», debemos mantener y mantenemos, por hallarse ajustado a derecho, el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 11 de marzo de 1971, que, confirmando el fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo de Santander de 27 de noviembre de 1969 en la reclamación número 63/68, declaró correcta la inclusión de las fincas rústicas de la propiedad de la Cooperativa recurrente en el Censo de Explotaciones afectadas por la Cuota Proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, y no hacemos expresa imposición de las costas procesales causadas en el presente recurso.»

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 12 de julio de 1972 por la que se autoriza a don Tomás Maestre Aznar la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de San Javier (Murcia), para ganar terrenos al mar, mediante un relleno, y otorgados en propiedad.

El ilustrísimo Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26, ha otorgado a don Tomás Maestre Aznar una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Murcia.
Término municipal: San Javier.
Destino: Ganar terrenos al mar, mediante un relleno.
Instalaciones: Relleno de unos pocos centímetros de tierra con arena.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 12 de julio de 1972.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

ORDEN de 22 de agosto de 1972 por la que se autoriza a don Adrián Hayes la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Santa Eulalia del Río (Híjiza) y se legalizan las obras construidas, consistentes en terrazas solárium.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26, ha otorgado a don Adrián Hayes una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.
Término municipal: Santa Eulalia del Río.
Superficie aproximada: 278 metros cuadrados.
Destino: Construcción de terrazas solárium.
Plazo concedido: Quince años.
Canon unitario: 20 pesetas por metro cuadrado y año.
Instalaciones: Terraza solárium de forma irregular con un pavimento de losas de piedra caliza y bordeada de murete de mampostería hormigonada.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 22 de agosto de 1972.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

ORDEN de 22 de agosto de 1972 por la que se autoriza a doña María Blasco Campos la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Benicasim (Castellón) y se legalizan las obras construidas, consistentes en muro, terraza y escalera.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a doña María Blasco Campos una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Castellón.
Término municipal: Benicasim.
Superficie aproximada: 184,80 metros cuadrados.
Destino: Construcción de muro, terraza y escalera.
Plazo concedido: Quince años.
Canon unitario: 40 pesetas por metro cuadrado y año.
Instalaciones: Terraza forjada por un muro de contención de tierras, enchachado de bolos, solera de hormigón y acabado con losas de rodeno.
Prescripciones: La terraza y la escalera, quedarán de uso público gratuito.

La Jefatura de Costas y Puertos, podrá disponer que se coloquen o supriman carteles, siempre y cuando que lo considere conveniente, al objeto de que no ofrezca confusión el uso público y gratuito de las obras. El concesionario deberá colocarlos o suprimirlos según se ordene.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 22 de agosto de 1972.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

ORDEN de 22 de agosto de 1972 por la que se autoriza a don Francisco Mallasen Ornat la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Benicasim (Castellón) y se legalizan las obras construidas, consistentes en muro, terrazas y escalera de bajada al mar.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26, ha otorgado a don Francisco Mallasen Ornat una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Castellón.
Término municipal: Benicasim.
Superficie aproximada: 105,75 metros cuadrados.
Destino: construcción de muro, terrazas y escalera de bajada al mar.

Plazo concedido: Quince años.
 Canon unitario: 40 pesetas por metro cuadrado y año.
 Instalaciones: Muro de mampostería hormigonada, terrazas y escalera.
 Prescripciones: Las terrazas y escalera serán de uso público gratuito.

La Jefatura de Costas y Puertos, podrá disponer que se coloquen o supriman carteles, cuando y siempre que lo considere conveniente, al objeto de que no ofrezca confusión el uso público y gratuito de las obras. El concesionario, deberá colocarlos o suprimirlos según se ordene.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de agosto de 1972.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización para ampliar un aprovechamiento del río Olivenza, en término municipal de Badajoz, para riegos, a favor de doña María de los Dolores, doña Clementina y don José Tarsicio Nuñez Alcántara.

Doña María de los Dolores, doña Clementina y don José Tarsicio Nuñez Alcántara han solicitado la concesión de ampliación de un aprovechamiento de aguas del río Olivenza, en término municipal de Badajoz, para riegos, y

Esta Dirección General, ha resuelto:

Conceder a doña María de los Dolores, doña Clementina y don José Tarsicio Nuñez Alcántara autorización para derivar un caudal continuo del río Olivenza, de 86,70 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,6 hectáreas con destino al riego por aspersión de 134,50 hectáreas como ampliación de los 12,40 litros con destino a 15,50 hectáreas que les fueron concedidos por resolución de la Comisaría, de fecha 30 de noviembre de 1966, con lo que el total autorizado pasa a ser 93,1 litros por segundo y hectárea con destino a 150 hectáreas de la finca de su propiedad, hoy denominada «La Sequilla», situada en término municipal de Badajoz.

Esta autorización se sujetará a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Quedan autorizados los concesionarios para la utilización del volumen diario que se concede en jornada restringida de catorce horas correspondiendo a ese período un caudal de 180 litros. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se concede o la instalación de un dispositivo con vistas a la limitación o control del volumen extraído. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre

1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Badajoz, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 18) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de octubre de 1972.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Ayuntamiento de Elduayen (Guipúzcoa) un aprovechamiento de aguas de la regata Aitxu-Erreka, en su término municipal, para abastecimiento de la población.

El Ayuntamiento de Elduayen (Guipúzcoa) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas de la regata Aitxu-Erreka, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Otorgar al Ayuntamiento de Elduayen (Guipúzcoa) una concesión de tres litros por segundo de aguas de la regata Aitxu-Erreka, en su término municipal, para abastecimiento de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificación en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses contados a partir de la misma fecha.

3.ª La toma en la regata Aitxu-Erreka será común para los Ayuntamientos de Elduayen e Ibarra, y en las partes que coincidan las trazas previstas por ambos Ayuntamientos la conducción de aguas será única con reparto de una arqueta tras el tramo de conducción común. El Ayuntamiento de Elduayen presentará conjuntamente con el de Ibarra en el plazo de tres meses un proyecto de arqueta de reparto de las aguas a ubicar en el punto de separación de sus respectivas tuberías de conducción.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá exigir del Ayuntamiento concesionario la instalación de un dispositivo modulador en el cauce público que limite el caudal derivado al autorizado, previa la presentación del proyecto correspondiente.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso de la Entidad concesionaria se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas y el nombre de los